



**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CONSEJO ACADÉMICO**

**SESIÓN N° 02 SUBCOMISIÓN ESTRUCTURA ORGÁNICA
DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2020**

Siendo las 15:00 hrs del 11 de diciembre del año 2020, por modalidad online (plataforma Zoom) tiene lugar la segunda sesión de la Subcomisión “Estructura Orgánica” formada al interior del Consejo Académico de la Universidad de Santiago de Chile, en el proceso de aprobación de las propuestas consolidadas de nuevos estatutos orgánicos recibidas por parte del CTEO y de los votos de disenso a plebiscitar.

ASISTENCIA

AUTORIDADES UNIPERSONALES

Decano de la Facultad de Administración
y Economía

Sr. Jorge Friedman Rafael

CONSEJEROS ACADÉMICOS REPRESENTANTES DE LAS FACULTADES

Facultad de Ciencias Médicas

Sr. Mauricio Osorio Ulloa

CONSEJEROS ACADÉMICOS REPRESENTANTES DE LOS FUNCIONARIOS

Sra. María Josefina Durán Paredes

Facilitadora y encargada de actas:

Sra. Melisa Fuentes Weber

TEMA ÚNICO

1.- Continuación de la revisión, análisis y pronunciamiento sobre los votos 92 a 107 de la propuesta consolidada por el CTEO.

Voto 92:

- Se sugiere que se plebiscite ya que la Subcomisión estima necesario que la comunidad universitaria se pronuncie si desea que el Consejo Universitario norme la estructura orgánica de la USACH, sin perjuicio de realizar ajustes en la redacción de las ambas alternativas.



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CONSEJO ACADEMICO

- En la alternativa A), se cambia la palabra “un” por “El” al inicio para mejor comprensión. Se agrega la frase “que se creen al efecto por medio de regulación reglamentaria” para clarificar la fuente del derecho de las unidades no reguladas en el estatuto.
- La alternativa B) se reformula redacción para mejor comprensión y se añade que la nueva estructura orgánica que establezca el Consejo Universitario deberá atenerse al estatuto, lo cual es concordante con la jerarquía normativa de un DFL y de un reglamento.
- Se propone la siguiente redacción:
“La estructura orgánica de la Universidad de Santiago de Chile estará constituida por:
A) El Gobierno Universitario, Facultades, Departamentos Académicos, Escuelas, Institutos, Centros, Programas u otras unidades académicas y administrativas que se creen al efecto por medio de regulación reglamentaria.
B) Las unidades académicas y administrativas establecidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente estatuto, mientras el Consejo Universitario no defina una nueva estructura orgánica el que deberá atenerse a las disposiciones de esta norma legal.” (122, 147, 132).

Voto 93:

- Se sugiere eliminar frase inicial “Para cumplir el mandato emanado del artículo 49 de la ley 21.094 respecto de “Actos atentatorios contra la dignidad de las personas:” por estimarse innecesaria.
- Se propone excluir voto 93 del proceso, ya que existe otra propuesta (voto 94) mas completa que cumple esta finalidad. La figura del ombudsman puede causar problemas considerando que al existir uno en cada escuela o facultad pueden crearse diferentes criterios para abordar problemas similares dentro del ámbito de sus facultades, lo que aún cuando se diga que no se considerará “jurisprudencia” sí incidirá negativamente en la seguridad jurídica de los afectados.

Voto 94:

- Se sugiere plebiscitar ya que se cree que la comunidad universitaria debiese pronunciarse si desea otorgarle a una unidad de defensa de derechos la importancia propia de una consagración legal. Sin perjuicio de realizar ajustes de redacción por los motivos que se indican a continuación.
- No procede considerar a una unidad de la universidad como un servicio, pues legalmente esto supone que la defensoría universitaria tenga una existencia jurídica independiente de la USACH lo que no es posible.
- Se considera mas apropiado reemplazar la palabra “independiente” por “autonomo”.
- Se elimina la frase “de carácter profesional” pues no se entiende su objeto.
- Se elimina la palabra desconcentrada, ya que carece de sentido incluirla (la desconcentración es un fenomeno por el cual se radica competencia que en principio le corresponden al superior jerarquico al inferior jerarquico, lo cual no es el caso). Se



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CONSEJO ACADEMICO

creo que los proponentes querían reforzar el término independiente, pero ya se considera bastante claro que sería una unidad autónoma.

- Se estima necesario especificar que la defensa de derechos humanos y laborales dirá relación únicamente con hechos acaecidos respecto de la Universidad, de modo de evitar que se pretenda exigir la defensa respecto de actos u omisiones de terceros.
- Se considera que este órgano universitario debería estar recogido de manera general en los estatutos, y entregar a la autoridad competente la reglamentación de aspectos específicos, a la cual se le fija el plazo de 30 días a contar de su constitución para este cometido (el plazo se recogió de la propuesta A del voto 96).
- Por lo tanto, la propuesta de redacción es la siguiente:

“Existirá una Defensoría Universitaria, dirigida por el(a) Defensor(a) Universitario(a), concebida como un órgano universitario y autónomo, que tiene por objeto la defensa de los derechos humanos y laborales de los integrantes de la comunidad universitaria, respecto de la Universidad.

El nombramiento del Defensor Universitario, requisitos para el cargo, atribuciones específicas, duración en el cargo, la obligación de rendir de cuenta de su gestión a la comunidad universitaria, causales de remoción serán objeto de un reglamento dictado por la autoridad colegiada que corresponda en un plazo de 30 días desde su constitución.

A) Apruebo

B) Rechazo”. (134).

Voto 95:

- Se propone excluir voto 93 del proceso, ya que existe otra propuesta (voto 94) mas completa que cumple esta finalidad. Esta propuesta de voto solo contempla la defensa del estamento académico y profesional/administrativo, mientras que la Defensoría Ciudadana contempla la defensa de toda la comunidad universitaria.

Voto 96:

- Se sugiere plebiscitar con ajustes de redacción. Los aspectos específicos respecto de la nominación del Defensor(a) Ciudadano(a) deberían quedar entregados a regulación reglamentaria. Sin embargo, se advierten propuestas antagónicas respecto de la autoridad colegiada facultada para ello.
- Por lo tanto, la propuesta de redacción es la siguiente:
“La autoridad colegiada que deberá dictar el Reglamento al que se refiere el voto anterior será:
A) El Consejo Superior.
B) El Consejo Universitario.” (135, 381)

Voto 97:



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CONSEJO ACADEMICO

- Se sugiere excluir del proceso ya que la regulación de las Vicerrectorías es propia de un reglamento, careciendo de sentido, además, consagrar en los estatutos orgánicos la existencia de una sola Vicerrectoría.

Voto 98:

- Se sugiere excluir del proceso ya que la regulación de la política y unidad encargada de la vinculación con el medio es propia de un reglamento. Cabe agregar que la Universidad se ve obligada a implementar esta política ya que es un factor que influye en la acreditación.

Voto 99:

- Se sugiere excluir del proceso eleccionario ya que los Reglamentos Universitarios per sé tienen esa función, por lo que el voto sería redundante.

Voto 100:

- Se estima necesario realizar una referencia a la estructura de las Facultades en los estatutos orgánicos. Al no existir propuesta antagónica, se sugiere no plebiscitar sin perjuicio de realizar ajustes en la redacción que tienden a definir las de forma más general, agregar que el grado de autonomía será definido por reglamento, y que todos los Consejos de Facultad deben regirse por un Reglamento General que se dicte para tal efecto.
- Los consejeros plantean preocupación por la integración del Consejo de Facultad, en el sentido de estimar que sería apropiado que contemple representación de los tres estamentos universitarios.
- Se propone la siguiente redacción:
“Las Facultades son las unidades académicas mayores, a las que les corresponde elaborar y coordinar políticas específicas de desarrollo para las unidades académicas y administrativas que la integran. Las Facultades gozarán del grado de autonomía en el desempeño de las funciones que disponga el correspondiente reglamento. Serán dirigidas por una(o) Decana(o), que será la máxima autoridad unipersonal de la Facultad, correspondiéndole la dirección de ésta en el marco de la política general de la Universidad y la normativa que le sea aplicable. Cada Facultad deberá contar, además, con un Consejo de Facultad que deberá regirse por el reglamento general que la Universidad confeccionará para estos efectos.” (119)

Voto 101:

- La Subcomisión estima que es necesario expresar en el Estatuto Orgánico la estructura básica de las Facultades. Al no existir propuesta antagónica, se sugiere no plebiscitar, sin perjuicio de realizar pequeños ajustes en la redacción para mejor



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CONSEJO ACADEMICO

comprensión que se señalan a continuación

- Se agrega a los Centros que se contemplan en voto 104.
- Se precisa que el Consejo cuya aprobación se requiere es el de Facultad.
- Se elimina la referencia a la jerarquía, pues ello no se puede determinar a priori y dependerá de la unidad en concreto.
- Se propone la siguiente redacción:
“De la estructura de las Facultades: Las Facultades estarán estructuradas por las Escuelas, Departamentos, Centros y/o Institutos que se establezcan, sin perjuicio de otras unidades que puedan crearse dentro de cada una de ellas, a proposición del respectivo Consejo de Facultad.”

Voto 102:

- Se estima necesario consagrar los aspectos generales de los Departamentos Académicos en los estatutos orgánicos. Al no existir propuesta antagónica, se sugiere no plebiscitar, sin perjuicio de realizar pequeños ajustes en la redacción para mejor comprensión.
- Además, se agrega el imperativo para los Consejos de Departamento de regirse de acuerdo al reglamento general que se confeccione para tal efecto, ya que se considera necesario explicitarlo.
- Se propone la siguiente redacción:
“Los Departamentos Académicos son unidades básicas de la estructura universitaria pertenecientes a una Facultad. Realizan actividades de docencia, investigación, vinculación con el medio y generan, desarrollan y comunican el conocimiento científico, intelectual, artístico o de extensión, en el ámbito de una disciplina o en disciplinas afines. Todo(a) académico(a) de la Universidad de Santiago de Chile deberá estar adscrito a un único Departamento Académico. Los Departamentos Académicos serán dirigidos por un Director(a) y contarán con un Consejo de Departamento, el que deberá regirse por el reglamento general que la Universidad confeccionará para estos efectos.” (114)

Voto 103:

- La Subcomisión estima necesario consagrar los aspectos generales de las Escuelas en los estatutos orgánicos. Al no existir propuesta antagónica, se sugiere no plebiscitar manteniendo la misma redacción.

Voto 104:

- La Subcomisión estima necesario consagrar los aspectos generales de los Centros en los estatutos orgánicos. Se fusionan ambas alternativas ya que no se advierten como antagónicas, sugiriendo que este voto no se plebiscite, sin perjuicio de realizar los ajustes en la redacción que se indican a continuación.



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CONSEJO ACADEMICO

- Se deja como opcional la gama de funciones que puede tener un Centro (cambio de conjunción “y” o “y/o”).
- Se elimina la referencia a la Ley 21.094, pues es innecesaria y puede prestar a confusión si la ley es derogada estando vigente los estatutos orgánicos. Además que es innegable que los Centros, como todas las unidades de la Universidad y la Universidad misma deben realizar sus funciones conforme lo establezca la normativa legal vigente.
- Se propone la siguiente redacción:
“Los Centros son unidades universitarias y organismos académicos temporales o permanentes, encargados de proyectos específicos de investigación o desarrollo, que entre sus funciones pueden estar las de proyectar, orientar, organizar, realizar y/o evaluar integralmente la docencia, la investigación, la creación artística y la extensión. Se constituirán por acuerdo del Consejo Superior, a propuesta de una Facultad o del Rector(a)”. (113, 121, 143).

Voto 105:

- La Subcomisión considera necesario que la comunidad universitaria se pronuncie sobre la dependencia de los Centros, por lo que se sugiere plebiscitar, sin perjuicio de realizar ajustes en la redacción para mejor comprensión.
- Se propone la siguiente redacción:
“Los Centros deberán ser dependientes de una Facultad. Excepcionalmente podrán iniciarse Centros dependientes de Rectoría, por un máximo de cuatro años, debiendo ser localizados posteriormente en una Facultad.” (113)
A) Apruebo
B) Rechazo

Voto 106:

- La Subcomisión estima necesario consagrar los aspectos generales de los Institutos en los estatutos orgánicos. Como se advierten dos propuestas antagonicas sobre su definición, se sugiere plebiscitar sin ajustes de redacción.

Voto 107:

- La Subcomisión considera necesario que la comunidad universitaria se pronuncie sobre la dependencia de los Institutos, sin perjuicio de realizar ajustes en la redacción para mejor comprensión.
- Se propone la siguiente redacción:
“Los Institutos dependerán de una Facultad; excepcionalmente podrán iniciarse Institutos dependientes de Rectoría, por un máximo de cuatro años, debiendo ser localizados posteriormente en una Facultad. (118)
A) Apruebo



**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CONSEJO ACADEMICO**

B) Rechazo.”

Se da por terminado el trabajo de esta Subcomisión.

Firman los asistentes dando conformidad a la presente acta.

Se cierra la sesión a las 19:40 horas.

Jorge Friedman Rafael
Consejero Académico

Mauricio Osorio Ulloa
Consejero Académico

María Josefina Durán Paredes
Consejera Académica

Melisa Fuentes Weber
Facilitadora